RECOMENDACIÓN



DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO:

R-VGJ- 0002-13

QUEJOSO:

EXPEDIENTE:

CDHEH-GJ-0626-11

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO.

HECHOS VIOLATORIOS: EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de febrero de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO. PRESENTE.

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada ante este Organismo por en contra de Oficiales de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El quince de abril de dos mil once, compareció ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a presentar queja, misma que fue radicada con el número de expediente al rubro citado, donde manifestó lo siguiente: "El miércoles pasado siendo aproximadamente las trece horas con cuarenta minutos, al transitar a pie a la altura de las calles María del Carmen esquina con Allende, del Municipio de Actopan, Hidalgo, fui interceptada por tres elementos de la policía de ese municipio, quienes me preguntaron por el radio de comunicación que llevaba en ese momento, que de quién era y por qué lo traía, contestando que era de mi jefe **de la contestando** a quien identificaron toda vez que labora en materia de comunicaciones para este municipio, sin embargo, aun así me dijeron que los acompañara a sus instalaciones; al estar ahí me recogieron el radio y un cargador, permaneciendo sentada como media hora y una policía me preguntó mis generales; enseguida un policía ordenó a la elemento me metiera a un cuarto, lo cual hice, pidiéndome la policía que me quitara la ropa, a lo cual en un principio me negué, pero me dijo que era una orden por lo que procedí a hacerlo; ya que estaba totalmente desnuda me dijo que hiciera cinco sentadillas, pero al estar haciéndolas sentí que alguien me tocó por lo que volteé inmediatamente, observando que se trataba de un policía, quien al ver mi molestia se retiró inmediatamente; asimismo, me percaté que otros policías también me estaban viendo desde el exterior, posteriormente me puse la ropa; como a las quince horas con treinta minutos llegó mi jefe después de dialogar con los policías me dejaron ir, pero se quedaron con el radio de comunicación y el cargador, situación por la cual solicito la intervención de esta Comisión, toda vez que jamás fui puesta a disposición del juez menor para que resolviera mi situación y considero que el trato que recibí de los mencionados servidores públicos fue muy denigrante" (foja 2 y 3).
- 2.- El veintisiete de abril de dos mil once, se informó la radicación de la presente queja a mediante oficio 001487 (foja 5).
- 3.- Mediante oficio 1489, de fecha veintisiete de abril de dos mil once, notificado el nueve de mayo de dos mil once, se pidió apoyo al licenciado secretario de Seguridad Pública del Estado, por lo que el trece de marzo de dos mil once, personal jurídico de esta Comisión acudió en compañía de la quejosa se la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, donde les fue mostrado el listado nominal del registro nacional del personal de dicha dependencia, donde aparecen las fotografías de los elementos de la policía municipal de Actopan, Hidalgo, donde una vez que la quejosa lo tuvo a la vista identificó a como el elemento que la tocó cuando

estaba desnuda haciendo las sentadillas que la elemento del sexo femenino le indicó, señalando también a como uno de los elementos que se encontraba en el lugar donde le ordenaron se desnudara y que se acercó a ella para pedirle su número de celular; asimismo, también identificó a jefe de oficina, como la oficial que el día de los hechos le ordenó que se quitara la ropa y ya estando desnuda le indicó que hiciera cinco sentadillas, lo que se asentó en acta circunstanciada (foja 7).

4.- Por medio del oficio 1812 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, notificado el veintinueve de mismo mes y año, se requirió informe sobre los hechos por medio de su superior jerárquico, el cual fue recepcionado el nueve de junio de dos mil once en esta Comisión, en donde señaló lo siguiente: "En relación a su oficio número 1812, de fecha dieciocho de mayo del presente año, me permito enviar a usted el parte informativo rendido por los oficiales adscritos a esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a mi mando, quienes tomaron conocimiento de los hechos acontecidos al día trece de abril del año en curso; así mismo, informo a usted que la C. Seguridad Pública y Tránsito de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo" (foja 9).

5.- A foja 10 puede apreciarse una hoja manuscrita fechada el trece de abril de dos mil once, signada por el oficial **en control de la control de la** encargado de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, Hidalgo, lo siguiente: "Por medio del presente me permito informarle a usted que aproximadamente siendo las dos de la tarde me encontraba realizando mi recorrido a pie en la calle Independencia con esquina percato de una persona de sexo femenino quien portaba un radio portátil con la frecuencia de la dependencia y al preguntarle la procedencia del radio, contestó que es empleada y trabaja para por lo que procedí a pasar dicho reporte a la central de radio y me indicó que la presentara a la comandancia, por lo cual le solicité que me mandara una oficial mujer para trasladarla y enseguida se presentaron al lugar la oficial a bordo de la unidad 0352 y les presté apoyo para trasladar a la persona femenina a la comandancia; en ese momento se encontraba el comandante dejándola a disposición en calidad de presentada y retirándome a continuar con mi recorrido de vigilancia" (foja 10).

6.- Igualmente, se aprecia otra hoja manuscrita, con la misma caligrafía, esta vez fechada el ocho de junio de dos mil once, firmada también por en donde informa a este Organismo exactamente lo mismo que en el anterior escrito, lo cual no se transcribe para evitar repeticiones innecesarias (foja 11).

7.- Obra en autos la tarjeta informativa fechada el ocho de junio de dos mil once, dirigida a este Organismo, en donde el comandante informar a usted que el día trece de abril del presente año siendo aproximadamente las catorce horas, encontrándome fuera de la oficina supervisando los servicios en la plaza de ganado, escucho vía radio la presentación de una persona del sexo femenino, la cual traía un radio portátil con la frecuencia de Seguridad Pública, informándome que posteriormente se presenta una persona del sexo masculino manifestando en forma prepotente y grosera gritando que el radio es de su propiedad y que si no se lo entregábamos nos iba a denunciar en el Ministerio Público, el cual no se le entrega y posteriormente se pone a disposición de dicha autoridad" (foja 12), documento al cual se anexó oficio de fecha veintinueve de abril donde se consigna la puesta a disposición de un radio portátil (foja 13).

8.- Se encuentra allegado al expediente el parte informativo de fecha trece de abril de dos mil once, firmado por el oficial informa al comandante lo que a continuación se transcribe: "Por medio del presente nos permitimos informar a usted que el día de hoy siendo las catorce horas, al ir caminando sobre la calle Independencia escucho la frecuencia que es exclusivamente para Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, por lo que procedo a entrevistarme con una persona de género femenino que portaba un radio portátil y a solicitar el apoyo de una unidad que contara con una oficial mujer, por lo cual acudiendo la unidad 00-352 a bordo el y la oficial **(** quienes proceden a trasladar a estas instalaciones de Seguridad Pública a una persona de género femenino misma que dijo llamarse dieciocho años de edad, con domicilio en la calle Prolongación Independencia s/n col. Benito Juárez, quien en ese momento argumentó que el radio portátil no era de ella sino de un cliente de su patrón y que él la había mandado a dejárselo a un negocio en donde compran vehículos chatarra y fierro que se ubica en la calle Allende, a lo que preguntamos quien era su patrón manifestando la persona que era Delta, que nosotros lo conocíamos y su nombre era asimismo se le realizó una revisión exhaustiva para deslindar que se tratara de alguna carterista o alguna persona que trajera otras intenciones por ser día de tianguis, por la oficial solution solut permitiera ir por su patrón accediendo a su solicitud el comandante en turno, la persona antes mencionada se fue asegurando que regresaría con su patrón, media hora después arribó a esta dependencia quien dijo llamarse de treinta y tres años de edad, con domicilio en **estado de una** de una manera muy prepotente y altanero, le preguntó al comandante que por qué había atorado a su empleada y que ese radio era de él, que se lo entregara, que si no iba a proceder ante el Ministerio Público por privación ilegal de la libertad, por lo que se le comentó que ella no estaba detenida, solo presentada para aclaración y que se podía ir, por la atención que él mismo le solicitó al señor Presidente Municipal pero la orden fue que el radio se quedaría hasta que se acreditara la propiedad del mismo, manifestando muy altaneramente que iba a ver cómo se lo entregaba y usando palabras altisonantes y gritando en la oficia, manifestando que le estábamos robando su radio y diciendo que él tenía varios radios del municipio y que no los iba a entregar hasta que le liquidaran, o sea nunca, y así se la pasó entrando y saliendo de la oficina mencionando que éramos unos rateros, quedándose a resguardo del encargado del almacén de armas el radio de características color negro marca Motorola..."(foja 14).

9.- Mediante oficio 2340, de fecha veintidós de junio de dos mil once, notificado el veintiocho de mismo mes y año, se citó a y a fin de que rindieran informe por comparecencia sobre los hechos, al desprenderse del informe rendido por los elementos que participaron en los mismos (foja 15); de igual forma, en mismo día se citó a éstos últimos para que se presentara en este Organismo a fin de ampliar su informe (foja 16); sin embargo, fue necesario enviar un segundo citatorio al comandante lo cual se realizó por medio del oficio 2850 notificado el cuatro de julio de dos mil once, indicando se presenten los elementos y que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa que intervinieron en los hechos narrados por la quejosa por medio del oficio 2851 notificado el cuatro de agosto de dos mil once (fojas 17 y 18).

10.- El veintiséis de agosto de dos mil once, ante personal jurídico de esta quien a preguntas que le Comisión, compareció fueron realizadas contestó: "1.- ¿Llegó usted a la comandancia de dicha policía cuando aún se encontraba la quejosa en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ese lugar? R.- No, ya que como lo mencioné en mi informe, la supervisión a la que acudí ese día terminó a las cinco de la tarde y sólo me enteré de la presentación de dicha persona vía radio cuando me encontraba en dicha supervisión. 2.- ¿En relación a lo manifestado por la quejosa, de qué se enteró usted al llegar a la comandancia? R.- Como en esa fecha yo fungía como comandante de la corporación, al llegar a la Dirección el elemento me informó que sólo había la novedad de la persona que se ubicó con un radio y que al no acreditar la posesión y el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública para portar dicho radio se iba a poner el radio a disposición del Ministerio Público. 3.- ¿Por qué motivo los elementos detuvieron a la quejosa? R.- Que ésta no fue detenida, sólo se le dijo que debía acudir con los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan para acreditar la propiedad del radio, en virtud de ser un radio con frecuencias de uso exclusivo para la policía municipal y estatal, a lo cual ella accedió. 4.- ¿El radio fue puesto a disposición del Ministerio Público? R.- Sí, en virtud de que no se acreditó la propiedad del radio" (fojas 19 y 20).

ampliación de informe por parte de quien a preguntas dijo lo siguiente: "1.- ¿Quién le indicó que presentara a la quejosa a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ese lugar? R.- El comandante 2.- ¿Qué procedió a hacer cundo llegó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal con la quejosa? R.- Le dije al comandante que ahí estaba la persona que él había mencionado por el radio, indicándome que la dejara en la Dirección, quedándose ella sentada en dicho lugar yo procedí a retirarme inmediatamente a continuar con el servicio. 4.- ¿En algún momento le pidió usted su número de celular a la quejosa? R.- No, en ningún momento ya que yo me retiré inmediatamente a mi servicio en cuanto la dejé en la dirección" (fojas 22 y 23).

12.- El dos de mayo de dos mil doce, personal jurídico de esta comisión se comunicó vía telefónica con actual director de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, a quien preguntó por toda vez que la quejosa la identificó como la oficial que el día de los hechos le ordenó que se quitara la ropa y ya estando desnuda le indicó que hiciera cinco sentadillas, ante lo cual respondió el citado director que desconocía quién era esa persona; al insistirle si laboraba o había laborado alguna vez en esa dirección contestó que esperara un poco en la línea y posteriormente reanudó el diálogo mencionando que ahí no había laborado nunca una persona con ese nombre, todo lo cual se asentó en acta circunstanciada (foja 25).

13.- Mediante oficio 02203 notificado el veinte de mayo de dos mil doce, fue citado elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a efecto de que compareciera ante este Organismo (foja 26); en consecuencia, el veintidós de mayo de dos mil doce, compareció el citado elemento, a quien se le puso a la vista el parte informativo 180/2011 S.P.M., de fecha trece de abril de dos mil once, y se le cuestiona lo siguiente: 1.- "¿Lo ratifica en todas y cada una de sus partes? R.- Esa es mi firma pero le comento que ese parte informativo yo no lo hice, aunque desconozco quien lo haya elaborado, pero a mí me lo dio a firmar el comandante en turno quien me ordenó que firmara el parte informativo, por lo que yo hice el informe para esta Comisión de mi puño y letra para que ellos no alteraran lo que yo quería señalar. 2.- ¿Podría describir cómo realizó una revisión exhaustiva a la quejosa No porque yo no la hice y lo que se asentó ahí no es la verdad. 3.- ¿Los informes manuscritos, el primero dirigido a su superior jerárquico, y el

segundo dirigido a esta Comisión, fueron escritos y firmados por usted? Si, los dos pues asenté la intervención que tuve en los hechos. 4.- ¿usted revisó a la quejosa en algún momento? R.- En ningún momento la revisé, es mentira lo que se asentó en el parte informativo ya que quien ordena que se elaboren y uno nada más lo firma. Desde el momento que vi el radio informé a la central y el comandante me dijo que la llevara yo, a lo que yo dije que necesitaba una oficial mujer y me mandaron de apoyo a sin recordar su otro apellido, de manera que cuando llegó lo hizo junto con el de la patrulla 352, y entre los tres trasladamos a la quejosa, pero quien la llevaba asegurada era Dirección de Seguridad Pública y me ordenaron retirarme. 5.sigue trabajando en esa Secretaría? Sí, ella sigue en servicio ahí. 6.- ¿En qué parte de la Secretaría dejó usted a la hoy quejosa? La dejé en lo que es la oficina en donde está el radio operador, entrando a mano izquierda hay un tipo sillón largo, en el cual la dejé sentada, le dije al comandante que cuales eran las órdenes y me dijo que me retirara a mi servicio. 7.- ¿Conoce usted a una persona de nombre R.- No conozco a ninguna persona con ese nombre. 8.- ¿tuvo conocimiento que se hubiera ordenado a la quejosa desnudarse? No, porque como dije solo la dejé y me retiré, y fue hasta las nueve de la noche que firmé el parte informativo que ellos habían realizado. 9.- ¿Al momento en que intervino a sus funciones a bordo de una unidad? No, yo andaba a pie haciendo mi recorrido de vialidad y en ese momento escuché el radio con frecuencia de Seguridad Pública, percatándome que lo traía una mujer por lo cual la intervine y manifestó que trabajaba para su patrón de nombre quien componía radios. Siendo todas las preguntas que se le formularon (fojas 27 y 28).

14.- Por medio del oficio 02477, notificado el cuatro de junio de dos mil doce, se citó a y a oficiales adscritas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, Hidalgo, a comparecer ante este Organismo, sin que se hayan presentado (fojas 30 y 31). Ante ello, la abogada instructora del presente expediente realizó llamada telefónica a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Actopan, Hidalgo, en donde entabló comunicación con el oficial a quien solicitó hablar con director de dicha corporación, a lo que señaló que en esos momentos el director no se encontraba pero que pasaría el recado, por lo que se le expuso la situación de que a pesar de haberse citado a y a para que comparecieran ante este Organismo, ninguna de las antes referidas se presentó, a lo cual respondió que tiene conocimiento que Portillo enfrenta un proceso penal federal en tanto que tuvo un accidente de tránsito por lo que se encuentra incapacitada (foja 32). Por lo

anterior, mediante oficio 02850 se requirió al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, Hidalgo, que remitiera a eta Comisión los documentos que acreditaran la situación de las dos oficiales mencionadas (foja 33), sin que fuera recibida en este Organismo tal información. Asimismo, por medio del oficio 03327 se citó de nueva cuenta a para comparecer ante esta Comisión sin que se haya presentado en la fecha indicada (fojas 34 y 35).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

	EVIDENCIAS
a)	Queja iniciada mediante la comparecencia y narración de hechos
1.	realizada por (foja 2);
b)	Acta de identificación en donde la peticionaria
	identificó a y a y a y a y a y a y a y a y a y a
	como los elementos que la agraviaron, al igual que a una elemento de
	nombre (foja 7);
c)	Informe rendido a esta Comisión por ser la com
	quien entonces fungía como encargado de Seguridad Pública y Tránsito
	Municipal de Actopan, Hidalgo, al cual se anexó parte informativo
	suscrito por el elemento (fojas 9 y 10);
d)	Informe rendido a este Organismo por ficial
	adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de
	Actopan, Hidalgo (foja 11);
e)	Informe rendido a esta Comisión por
	oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
	de Actopan, Hidalgo, al que anexó oficio de puesta a disposición (fojas 12
	y 13);
f)	Actas de audiencias realizadas ante personal jurídico de este Organismo
	el veintiséis de agosto de dos mil once, donde se asentaron las
	ampliaciones de los informes de
	fojas 19 a la 23);
g)	Acta circunstanciada de fecha dos de mayo de dos mil doce, que se asentó
	con motivo de indagar sobre la elemento de nombre
	(foja 25);
h)	Acta de ampliación de informe por comparecencia, de veintidós de mayo
	de dos mil doce, rendido por finale de la companya (fojas 27 y 28);

i) Actas circunstanciadas de siete y ocho de junio de dos mil doce, en las que consta que se intentó investigar la causa por la que no comparecieron dos elementos de sexo femenino que fueron citadas (foja 30 y 31);

 j) Acta circunstanciada de dieciocho de julio de dos mil doce, en la que se asentó que no se presentó ante este Organismo la persona citada (foja 35);

SITUACIÓN JURÍDICA

La competencia de la CDHEH.- La competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos manifestados por la peticionaria en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos; se cuenta con evidencias suficientes para señalar que se han vulnerado los derechos humanos de genero pública de forma indebida.

II. Se comienza por recapitular que señalo desde el momento de iniciar su queja, que al estar en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Actopan, para una aclaración, una oficial de policía le ordenó que se quitara toda la ropa, además que hiciera cinco sentadillas y al estar haciéndolas sintió que alguien la tocó, por lo que volteó hacia atrás y observó a un policía.

La anterior conducta no solo fue relatada por la agraviada al inicio de la queja, sino sostenida enfáticamente por ella misma, como se observa del acta de identificación (foja 7), en la cual tuvo a la vista el listado nominal del Registro Nacional de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en donde aparecen las fotografías de los elementos de la Policía Municipal de Actopan, Hidalgo, e identificó a como el elemento que la tocó cuando estaba desnuda haciendo las sentadillas, al igual que señaló a como uno de los elementos que se encontraba en el lugar donde le ordenaron que se desnudara y a como la persona que el día de los hechos le ordenó quitarse la ropa. Sin embargo, no fue posible localizar a ésta última porque el director de la señalada corporación policiaca informó que en ese lugar jamás había trabajando una persona con ese nombre (foja 25).

Por cuanto a los otros dos elementos señalados como autoridades involucradas, como se observó en el rubro de antecedentes, negaron los hechos, pues manifiesta por escrito (foja 11), que solo la dejó a

disposición, presentada, y se retiró del lugar. Sin embargo, en su parte informativo (foja 14), de fecha trece de abril de dos mil once, señala a su superior jerárquico que a la agraviada "se le realizó una revisión exhaustiva". Luego, en su ampliación de informe por comparecencia dijo que solo la dejó en la comandancia y se retiró (fojas 22 y 23), mientras que en su segunda comparecencia ante este Organismo, relató que aunque la firma del parte informativo era suya, ese documento no lo hizo él, y agregó que nunca hizo una revisión exhaustiva a la quejosa. Añadió que entre él, el oficial de Seguridad Pública.

Así, resulta claro que ocultó la verdad a este Organismo, pues existe una divergencia sustancial entre las diversas versiones que da sobre los hechos, en específico si revisó o no a la quejosa, lo cual es relevante en el asunto en cuestión, y si el parte informativo no era verdad, y nunca revisó a la quejosa, tuvo expedita oportunidad para mencionarlo durante su primera comparecencia ante este Organismo, y no tenía por qué dejarlo para la segunda, motivos suficientes para considerar que no ha relatado los hechos como en verdad sucedieron.

En tanto que el otro elemento señalado como autoridad involucrada, de nombre quien fuera identificado plenamente por la quejosa como la persona que la tocó mientras estaba desnuda y hacía las sentadillas, informó por escrito a esta Comisión que el día de los hechos ni siquiera estuvo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, porque estuvo en otro servicio, lo cual reiteró en su ampliación de informe por comparecencia, y dijo a personal jurídico de este Organismo, que la supervisión a la que acudió ese día terminó a las cinco de la tarde, y sólo se enteró de la presentación de dicha persona vía radio.

Versión la anterior que no encuentra apoyo en ningún medio probatorio, pues Miguel no allegó al expediente algún documento que sustentara que en efecto ese día se encontrara fuera de su oficina, y por el contrario, la misma quejosa lo identificó plenamente como la persona que la tocó mientras hacía sentadillas desnuda, por lo que alcanza mayor credibilidad lo reseñado por la agraviada.

Tal conducta sin duda faltó a la dignidad de por lo que el actuar de los servidores públicos antes mencionados fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 5.

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 11.

"Protección de la Honra y la Dignidad

- 1.- Toda persona tiene derechos al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3.- Toda persona tiene derechos a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 2.-

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19.

"(...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 22.

"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (...)."

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 41.

"Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación".

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo

Artículo 47.

"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXII.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley, y (...)."

En ese orden de ideas, se advierte que los elementos y adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, violentaron el derecho a la dignidad de al faltar a su honra y dignidad.

En mérito de lo expuesto, a consideración de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, y ante las conductas que han quedado descritas y probadas, se acredita que autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Actopan, Hidalgo, contravinieron los preceptos legales el artículo fracciones invocados, así como 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, por lo que toda vez que fue agotado el procedimiento regulado por la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, tal como lo constriñe el artículo 85 del mismo ordenamiento, y al no haber sido aceptada la Propuesta de Solución de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, a usted Presidente Municipal de Actopan, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Girar instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo a Reyes, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de

13

CDHEH-GJ-0626-11

Actopan, Hidalgo, y en su momento, les sea impuesta la sanción a que se hagan

acreedores.

SEGUNDO.- Garantizar la no repetición de hechos similares a los que

motivaron el inicio de la presente queja, para lo cual se propone que los elementos

traten con el debido respeto y decoro a todas las personas aseguradas.

TERCERO.- Capacitar al personal adscrito a la citada Dirección en materia

de derechos humanos, para lo cual se pone a disposición la Secretaría Ejecutiva de

esta Comisión.

Notifiquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo

91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera

cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de

este organismo la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro

conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la

notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

ATENTAMENTE

RAÚL ARROYO. PRESIDENTE.

AVH